

Of. N° (A) 3-0-A/8  
RE-16

RE. 16-1960

A C U E R D O

ENTRE EL GOBIERNO DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN  
CIVIL INTERNACIONAL SOBRE PRIVILEGIOS, INMUNIDADES Y FACILIDADES  
EN TERRITORIO PERUANO

22 de Octubre de 1948

## A C U E R D O

### ENTRE EL GOBIERNO DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL SOBRE PRIVILEGIOS, INMUNIDADES Y FACILIDADES EN TERRITORIO PERUANO

Con el fin de asegurar que la Organización de Aviación Civil Internacional y, en particular, su Oficina Regional para la Zona América del Sur, disfruten de los privilegios, inmunidades y facilidades esenciales para el desempeño de sus funciones en territorio peruano;

El Gobierno del Perú y la Organización de Aviación Civil Internacional

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

#### Artículo 1

La Organización de Aviación Civil Internacional tendrá personalidad jurídica.

En el ejercicio de sus fines y funciones tendrá capacidad para:

- a) contratar;
- b) adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles;
- c) incoar procedimientos judiciales.

#### Artículo 2

La Organización gozará de inmunidad de toda clase de enjuiciamiento.

No se podrá incoar procedimiento alguno en contra de la Organización, excepto en aquellos casos en que ésta renuncie expresamente a sus derechos de inmunidad en relación con un procedimiento determinado, o cuando esta renuncia de derechos sea consecuencia de las cláusulas de un contrato, o cuando se trate de demandas reconventionales.

### Artículo 3

El local ocupado por la Organización, sus archivos, y en general todos los documentos que pertenezcan a la misma o estén en su poder, serán inviolables.

Pero la Organización no podrá permitir que se albergue en sus locales ninguna persona contra la cual se haya expedido orden de arresto por las autoridades peruanas.

### Artículo 4

Los bienes de la Organización no podrán ser secuestrados o requisados.

Tampoco estarán sujetos a expropiación, excepto cuando sea en bien público y mediante previo acuerdo entre la Organización y el Gobierno peruano.

### Artículo 5

La Organización de Aviación Civil Internacional podrá recibir libremente y disponer sin restricción, control financiero o moratorias de ninguna clase, de cualesquiera sumas en dinero o valores de toda clase y en cualquier moneda.

### Artículo 6

La Organización estará exenta de impuestos directos de todas clases, entendiéndose que la Organización no podrá reclamar exención de pagos por concepto de retribuciones debidas a servicios públicos.

La Organización estará exenta de todo derecho e impuesto fijado por la administración de Aduanas sobre los artículos que importe para su uso oficial y para sus publicaciones, películas, diapositivas y documentos fotográficos que publique, así como sobre el papel que tenga que importar al Perú.

### Artículo 7

La Organización no se propone, como regla general, pedir exenciones de los impuestos sobre ventas incluidos en el costo de la propiedad mueble o inmueble; pero la Organización podrá ser exonerada de los siguientes impuestos: a) del de Alcabala de enajenación para los inmuebles que adquiera la Organización destinados a sus oficinas; y b) del de Registro y del Derecho de Registro de la Propiedad inmueble que debieran pagar los inmuebles urbanos que adquiera la Organización con el fin indicado en el inciso anterior.

### Artículo 8

El Gobierno peruano concederá a la Organización, en lo referente a sus comunicaciones por correo, teléfono, telégrafo, radioteléfono, radiotelégrafo y las radiotelegráficas, un trato que no sea menos favorable que el que se concede o pueda concederse a las misiones diplomáticas acreditadas ante el Gobierno peruano, especialmente en lo concerniente a los privilegios de franqueo y tarifas postales, prioridad en la correspondencia y el empleo de valijas selladas y de códigos.

Deberá facilitar por todos los medios legales posibles las comunicaciones que el Director de la Oficina Regional en Lima y sus principales colegas tengan que hacer por medio de la prensa y la radio.

Solamente en casos de fuerza mayor podrá demorarse la correspondencia y comunicaciones de la Organización.

### Artículo 9

Se concederá a los representantes de los Estados miembros de la Organización de Aviación Civil Internacional en conferencias convocadas por la Organización, mientras estén en el desempeño de sus funciones y durante su viaje hacia el lugar donde se celebre la reunión y a su regreso, las facilidades, privilegios e inmunidades que se otorgan a las misiones diplomáticas acreditadas ante el Gobierno peruano. Con este fin queda entendido que la Organización proporcionará a las autoridades peruanas y a su debido tiempo una lista de los delegados a quienes se ha convocado a sus conferencias.

El beneficio de las facilidades, privilegios e inmunidades señalados en el párrafo anterior se hará extensivo a los Estados miembros, sus substitutes, consejeros, asesores, peritos y secretarios.

### Artículo 10

Todos los funcionarios de la Organización gozarán:

- 1) De inmunidad de procedimiento jurídico relacionado con sus actos oficiales;
- 2) De exención de toda clase de impuestos directos sobre sueldos y emolumentos que les pague la Organización;
- 3) No estarán sujetos, junto con sus cónyuges e hijos menores de edad, a lo dispuesto en las leyes y reglamentos de extranjeros vigentes en el Perú;
- 4) Se les concederán las mismas facilidades para el cambio extranjero que se otorgan a los representantes diplomáticos acreditados ante el Gobierno peruano;

5) Tendrán, junto con sus cónyuges e hijos menores de edad, los mismos derechos de repatriación que se conceden a las misiones diplomáticas acreditadas ante el Gobierno peruano en caso de dificultades internacionales;

6) Tendrán derecho a importar libres de derechos de aduanas sus muebles y afectos en el momento que tomen posesión de su cargo en el Perú.

#### Artículo 11

El Director de la Oficina Regional en Lima y el Subdirector, sus cónyuges e hijos menores gozarán de los mismos privilegios e inmunidades, exenciones y facilidades otorgados a los miembros de las misiones diplomáticas acreditadas ante el Gobierno peruano y a sus cónyuges e hijos menores, de acuerdo con la costumbre y el Derecho Internacional. Sin embargo, no podrán hacer valer ante los tribunales del Estado al cual pertenecen, el derecho de inmunidad de procedimiento legal en asuntos que no estén relacionados con sus funciones oficiales.

#### Artículo 12

Estos privilegios e inmunidades son concedidos a los funcionarios en beneficio de la Organización y no en provecho propio de los funcionarios. El Director puede renunciar al derecho de inmunidad de cualquier funcionario cuando, en su opinión, no resulte en perjuicio de la Organización.

#### Artículo 13

El Gobierno peruano tomará las medidas necesarias para asegurar en toda ocasión:

- el tránsito de las personas necesitadas para las labores de la Organización, o que hayan sido invitadas por ella;
- el despacho de correspondencia y telegramas;
- el transporte de artículos enviados a la Organización, entre las oficinas de la Organización y sus fronteras nacionales.

#### Artículo 14

La Organización y el Gobierno peruano determinarán conjuntamente el procedimiento y las condiciones para facilitar la entrada y la residencia en el territorio peruano, el tránsito a través del mismo y la salida del mismo, en el caso de personas a quienes se necesite en cualquiera ocasión para tomar parte en las labores de la Organización o a quienes ésta haya invitado.

#### Artículo 15

Sin perjuicio del funcionamiento independiente y adecuado de la Organización, el Gobierno peruano tomará las medidas de previsión necesarias para la seguridad nacional.

#### Artículo 16

Deberán suministrarse los servicios de electricidad, gas, aguas potables y otros de carácter público, a los locales puestos a disposición de la Organización.

Si en casos de fuerza mayor ocurre una interrupción parcial o total de esos servicios, el Gobierno peruano considerará que las necesidades de la Organización son de importancia igual a las de su propia administración.

#### Artículo 17

El Gobierno peruano dispondrá las medidas de policía necesarias para proteger el local de la Organización y mantener el orden en su inmediata vecindad.

Si lo solicita el Director, el Gobierno peruano deberá proporcionar las fuerzas de policía necesarias para mantener el orden dentro de los edificios.

#### Artículo 18

La Organización deberá cooperar en toda ocasión con las autoridades peruanas competentes para facilitar la administración adecuada de la justicia, asegurar el cumplimiento de los reglamentos de policía y evitar que ocurra abuso alguno en relación con las inmunidades y facilidades concedidas mediante el presente acuerdo.

#### Artículo 19

La Organización deberá dar las disposiciones necesarias para solucionar:

- 1) Desavenencias suscitadas a causa de contratos u otras causas en derecho privado en las cuales sea parte la Organización;
- 2) Desavenencias en que se vea implicado algún funcionario de la Organización que, en virtud de su cargo oficial, disfrute de inmunidad, en los casos en que no se haya renunciado a ésta por el Secretario General.

Artículo 20

Cualquier desacuerdo entre el Director y el Gobierno peruano, que ocurra en relación con la interpretación o la aplicación del presente acuerdo o de cualesquiera otros convenios o acuerdos adicionales, que no sea solucionado mediante negociación, será sometido para su decisión a un árbitro nombrado de mutuo acuerdo o, en caso de desacuerdo en este sentido, nombrado por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia.

Artículo 21

Este acuerdo estará en vigor indefinidamente.

Entrará en vigor, después de haber sido aprobado por la Organización de Aviación Civil Internacional y el Gobierno peruano, tan pronto como haya sido firmado por el Presidente del Consejo de la Organización, por una parte, y el representante debidamente acreditado del Perú por la otra.

Artículo 22

Este Acuerdo puede ser revisado a petición de cualquiera de las partes, mediante consulta y acuerdo previo sobre las posibles enmiendas al mismo.

EN FE DE LO CUAL, el Representante del Gobierno del Perú y el Presidente del Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional, debidamente autorizados firman el presente Acuerdo en nombre del Perú y de la Organización respectivamente.

HECHO en Montreal por duplicado, el día veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Representante del Gobierno del Perú:

*Yorge Fouquet*

El Presidente del Consejo de la Organización:

*Edward Warner*







